PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/10/2018 09:56**
Número de Folio: **01319518**
Nombre o denominación social del solicitante: **juan gongora**
Información que requiere: **Solicito todas las sentencias y/o resoluciones en vercion publica recaida en el expediente 199/2018, radicado en el juzgado tercero de los civil de primera instancia del distrito juicial del centro tabasco**
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.
Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/11/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 22/10/2018. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 18/10/2018 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Folio Infomex: 01319518
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/489/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/1203/18
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 05 de Noviembre de 2018.

CUENTA: Con el oficio 4273, signado por la Lic. Angélica Severiano Hernández, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de Centro, así como el acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha veintinueve de octubre del año en curso. ----------Conste----------

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, signado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente PJ/UTAIP/489/2018, recibida el quince de octubre de dos mil dieciocho, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Juan Góngora**, mediante la cual requiere: ***"…Solicito todas las sentencias y/o resoluciones en versión pública recaída en el expediente 199/2018, radicado en el juzgado tercero de lo civil de primera instancia del distrito judicial del centro tabasco..." (sic),*** por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.----------

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública**.------

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada el oficio de cuenta y el acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, así como los documentos requeridos en versión pública.----------

En razón de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.----------

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documento requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a nombre de las partes, nombres de socios de la asamblea ordinaria de colegio profesional, nombres de los expulsados publicados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, número de escrituras, número de expediente contenido en el anexo XII de Junta de Honor, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, códigos postales de domicilios, nombres de los licenciados y pasantes autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, así como sus números de cédulas profesionales, nombres de los abogados patronos y representantes legales de las partes, números de escrituras públicas de Actas de Asambleas Ordinarias de Asociados, nombres de notarios públicos, números de folios fiscales de CFDI, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de su titular para difundirlos.----------

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria del año en curso, misma que se adjunta para mejor proveer.----------

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública y de manera adjunta toda la documentación relativa al oficio 4273, signado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de Centro así como el acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial.----------

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.----------

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.----------

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. ----------

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.----------

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. ----------

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----------Cúmplase.----------

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.----------

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 05 de Noviembre de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/489/2018.----------

Dependencia: Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia

Oficio No. 4273

Villahermosa, Tabasco, México, 24 de octubre del 2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

PODER JUDICIAL DEL EDO. DE TABASCO
RECIBIDO
24 OCT. 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
HORA_____

L.A.E. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información
Presente.

En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/1116/18 de fecha 17 de octubre de 2018 y recibido en este juzgado a mi cargo el 19 de octubre de los corrientes, mediante el cual solicitan todas las sentencias y/o resoluciones en versión publica recaídas en el expediente 199/2018, radicado en este recinto judicial.

En cumplimiento a la información solicitada en el oficio de referencia se envía y se adjuntan dos cuadernillos que contienen las resoluciones dictadas en la causa referida impresas en versión pública: del expediente principal constante de 10 resoluciones (veinticuatro fojas útiles) y del cuadernillo de medida cautelar derivado de la causa principal constante de 2 resoluciones (seis fojas útiles); lo anterior de conformidad con el numeral 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente manifestado, me despido de Usted cordialmente y quedo a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Angélica Severiano Hernández.
Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Cuadernillo de medida cautelar derivado de Expediente 199/2018 Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de las partes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

MEDIDA CAUTELAR

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de mayo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto **décimo primero** del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene a los promoventes *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, por derecho propio, promoviendo **medidas cautelares** sustancialmente para efectos de que:

1. Se suspenda de manera provisional el resolutivo del acuerdo dentro del punto del orden del día, celebrado en el acta de asamblea ordinaria de socios, llevada a efecto el diez de febrero de dos mil dieciocho.
2. Se retengan de manera provisional los libros sociales, de actas de socios, de actas de junta de honor de la asociación civil demandada y se retengan en secreto de este juzgado.
3. Se gire oficio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, para evitar se asiente en el libro correspondiente del **********, los nombres de los actores como expulsados o excluidos.
4. Entrega del resolutivo del acta ordinaria referida.

Por lo que se procede a su trámite, análisis y resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, en este cuadernillo.

Segundo. Por lo que se refiere a la primera y tercera de las providencias solicitadas, éstas no tiene una regulación específica en el Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, por lo tanto, la mismas se admiten a trámite como medidas cautelares innominadas, acorde a lo dispuesto en los artículos 181 y 184 de la legislación invocada.

Al respecto se tiene que los actores justifican presuntivamente el derecho que tienen para gestionar las providencias precautorias apuntadas, ya que de conformidad con el contenido del documento base de la acción, consistente en la

protocolización del acta de asamblea general ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, se desprende que fueron socios del **********.

Igualmente, se tiene que los actores justifican presuntivamente la necesidad de que las referidas medidas se dicten, pues como lo apuntan, las consecuencias de que se ejecute la exclusión referida, implicaría a su vez extinción de las prerrogativas que como asociados del instituto demandado tienen, entre ellas, el cambio de legitimación en los causas judiciales en que intervienen, y el debido ejercicio de su profesión relacionados con la emisión de los dictámenes de estados financieros a contribuyentes con actividad empresarial que ha contratado sus servicios; lo que justifican con los contratos civiles de prestación de servicios profesionales de fechas veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete y nueve de enero del dos mil dieciocho, escrito de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete, tres propuestas de servicios profesionales de auditoria de los meses de mayo dos mil dieciséis, y abril y noviembre dos mil diecisiete.

Lo que también tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que en lo que interesa establece:

> Artículo 53.- Anualmente, el contador público inscrito deberá obtener las siguientes constancias:
>
> I. Aquélla a que se refiere el artículo 52, fracción V de este Reglamento que lo acredite como miembro activo de un colegio profesional o de una asociación de contadores públicos, que tengan reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública o de la autoridad educativa estatal, y
>
> II. La que se refiere en la fracción VIII del artículo 52 de este Reglamento, que acredite que cumple con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa estatal, al que pertenezca.

En consecuencial, al colmarse los requisitos establecidos en los numerales antes citados, este Tribunal resuelve conceder las medidas cautelares de referencia, para los efectos de que se **suspenda de manera provisional los**

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de las partes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

efectos de la exclusión o expulsión de socios aprobada en la asamblea ordinaria de socios ********, llevada a cabo el diez de febrero de dos mil dieciocho.**

En concordancia con lo anterior, gírese oficio a la **Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública,** con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de México, para efectos de hacerle saber que hasta en tanto se resuelva en sentencia definitiva ejecutoriada la litis principal que dio origen a esta causa, deberá de abstenerse de asentar en los libros correspondientes los nombres de *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, como expulsados o excluidos del *******.

En razón de que el domicilio en el cual deberá de entregarse el informe en cuestión, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de ***treinta días hábiles*** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, con base en los principios de concentración y economía procesal establecidos en los artículos 8 y 9 del Código antes citado, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, con fundamento en el artículo 90 del Código Procesal de la materia, se hace saber a la parte actora que queda a su cargo llevar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de los expulsados publicados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, números de escrituras públicas de Actas de Asambleas Ordinarias de Asociados, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Tercero. Ahora, por lo que se refiere a la medida consistente en que **se retengan de manera provisional los libros sociales, de actas de socios, de actas de junta de honor de la asociación civil demandada y se retengan en secreto de este juzgado**; que reclaman los actores bajo el argumento de que las presentan como pruebas para demostrar los hechos expuestos en el capítulo correspondiente de la demanda; de los argumentos de los actores, se desprende que dicha medida tiene una regulación especial en la sección sexta, del capítulo VI, Título Primero, del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, denominado aseguramiento de prueba; sin embargo resulta improcedente conceder la misma en razón de que los actores no expresan y menos aún justifican presuntivamente la necesidad de que la misma se dicte, pues no señalaron cuales motivos de urgencia, los riesgos o el peligro que exista y que por ello no se pueda desahogar la referida probanza en el momento procesal oportuno; por lo tanto se resuelve improcedente la misma.

Cuarto. En cuanto a la medida cautelar relacionada con la **entrega del resolutivo del acta ordinaria referida,** se resuelve improcedente decretar la misma, ya que por tratase del documento base de la acción, tal acta fue requerida por conducto de este Tribunal y allegada a los autos previamente a la admisión de la demanda, acorde a lo dispuesto en el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo tanto con fundamento en el artículo 3 de la legislación invocada se desecha de plano la misma por notoriamente frívola.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Oralia Castro Salazar,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de septiembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada Gabriela Yolanda Bárcenas Lozano, Secretaria Conciliadora del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Ciudad de México, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto original número 163/2018, el que se agrega a los autos para los efectos legales que haya a lugar, debiéndose de realizar las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tales efectos se lleva en éste Juzgado.

Segundo. Toda vez que ha causado ejecutoria la resolución de la audiencia previa y de conciliación de fecha diez de agostos de dos mil dieciocho, dictada en los autos del expediente principal, se ordena dar cumplimiento a lo ahí resuelto, ordenándose levantar la medida cautelar otorgada por auto de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el cuadernillo de medida cautelar; por tanto, gírese oficio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, con domicilio conocido en la Ciudad de México, para hacerle de conocimiento que deje sin efecto la abstención de asentar los nombres de *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, como expulsados o excluidos del ********.

En razón de que el domicilio en el cual deberá de entregarse el oficio en cuestión, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de los expulsados publicados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, nombres de las partes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

de ***treinta días hábiles*** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, con base en los principios de concentración y economía procesal establecidos en los artículos 8 y 9 del Código antes citado, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, con fundamento en el artículo 90 del Código Procesal de la materia, se hace saber a la parte interesada que queda a su cargo llevar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación que se publicó en la lista con fecha de encabezamiento y se turnó a la oficialía de partes el _____ del dos mil dieciocho. Conste.

Exp. Núm. 199/2018 L´cmj*Rdc

Expediente 199/2018
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de marzo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presente a *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, por su propio derecho, con el escrito de demanda y anexo consistente en: ***copia certificada*** *de escritura número ****, (*******) de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa;* ***documentos originales de:*** *un contrato civil de prestación de servicios profesionales de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha nueve de enero del dos mil dieciocho, un escrito original de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete, tres propuestas de servicios profesionales de auditoria de los meses de mayo dos mil dieciséis, abril y noviembre dos mil diecisiete,* ***copias simple de:*** *una convocatoria de asamblea general ordinaria de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, un escrito de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, un comprobante de operaciones frecuentes electrónica, un estado de cuenta en impresión electrónica, con fecha de envío veintiuno de diciembre del dos mi dieseis; anexo XII, de Junta de Honor del expediente número **********, de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, siete facturas sin número en impresión electrónicas, con fechas de certificación 2018-01-26T22.28.6 , 2017-12-13-T19.20.31, 2018-01-20T11.18.12, 2018-02-06T09.49.12, 2017-11-10T15.19.40, 2018-01-27T16.03.19 y 2017-12-13T19.15.29, cinco constancias, una impresión electrónica, dos copias simples de diario tabasco hoy, una opinión pública, un periódico oficial de fecha seis de octubre del dos mil diez, diez credenciales para votar y dos traslados,* con los que pretende promover **juicio de nulidad de asamblea ordinaria,** en contra de *******.

Sin embargo, de la revisión efectuada a su escrito inicial y anexo, se observa que el promovente no exhibe el original o copia certificada del **Acta de Asamblea ordinaria de socios**, de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho, que resulta ser documento base de su solicitud inicial.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de las partes, número de escrituras, número de expediente contenido en el anexo XII de Junta de Honor, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 205 y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se previene la demanda y se **requiere** a los promoventes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el **Acta de Asamblea ordinaria de socios** original o certificado de dicho documento; ello con la finalidad de que este Tribunal se encuentre en condiciones de allegar el documento referido y pueda darse tramite a su demanda; apercibidos que de no cumplir con el requerimiento dentro del término concedido, se desechará su demanda la cual deberá conservarse en el cuadernillo que al efecto se forme.

Segundo. Notifíquese el presente auto a los promoventes en el domicilio que señala para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle *******; y autoriza para tales efectos, a los licenciados *******, con cedula profesional número *******, ******, con cedula profesional número ********, *******, con cedula profesional número ********, y *******, así como a los pasantes en derecho *******, *******, ******* y ****** indistintamente, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Asimismo, téngase a los promoventes designando como abogado patrono al licenciado *******, designación que se le reconoce desde este momento para los efectos legales conducentes, ya que de los registros con los que cuenta este Tribunal, se corrobora que dicho profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en términos del artículo 85 del Código de Procesal Civil en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, ante el secretario judicial licenciada **Oralia Castro Salazar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, nombres de los licenciados y pasantes autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, así como sus números de cédulas profesionales, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de abril del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presente a *******, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y anexo que exhibe consistente en *un escrito original de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho*, con los que pretende dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto del nueve de marzo del presente año, y al efecto manifiesta substancialmente que no tiene el documento base de la acción requerido y por ello solicitó las medidas cautelares indicadas en su escrito inicial de demanda.

No obstante, observándose que el ocursante allegó junto con su escrito de cuenta, un escrito de fecha veintiuno de marzo del presente año, a través del cual solicitó al *********, entre otros documentos, copias del acta de asamblea ordinaria de socios de fecha diez de febrero del presente, con fundamento en el artículo 205 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se colige válidamente que legalmente tiene a su disposición el documento base de la acción; por lo tanto, se le requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, exhiba la documental requerida; ello con la finalidad de que este Tribunal se encuentre en condiciones de allegar el documento referido y pueda darse tramite a su demanda; apercibido que de no cumplir con el requerimiento dentro del término concedido, se desechará su demanda.

Segundo. Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, dígasele que estas se reservan de proveer hasta en tanto se dé cumplimiento con lo ordenado en el punto que antecede, en razón de que las mismas se sustentan en los acuerdos tomados en la asamblea ordinaria del diez de febrero de dos mil dieciocho.

Guárdese los documentos certificados y originales que allego en su escrito y los exhibidos en su escrito inicial de demanda, debiendo quedar copias simples de las mismas cotejadas en autos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de los abogados patronos y representante de las partes, nombre de las partes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento, y en _____ de dos mil dieciocho, se turnó a la oficialía de partes. Conste.

Cuad. de Prevención núm. 22/2018

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de los abogados patronos y representante de las partes, nombre de las partes, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de abril del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente a *******, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en el artículo 205 fracción II del código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al ******, en el domicilio ubicado en ******, para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba** ante este Tribunal, original o certificada del acta de Asamblea Ordinaria de Socios de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho.

Apercibido que en caso de incumplimiento será acreedor de una multa de **100 (cien) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de $80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto diez de enero de dos mil dieciocho vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho publicado en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente; mismos que se duplicara en caso de reincidencia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Josué Misael Ortiz Méndez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación que se publicó en la lista de acuerdo con fecha de su encabezamiento, y se turnó a la oficialía de partes el _____ del dos mil dieciocho. Conste.

Prevención 22/2018 iicc.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de socios de la asamblea ordinaria del colegio profesional, nombre de representante legal, numero de escrituras públicas de Actas de Asamblea Ordinarias de Asociados, nombre de las partes, número de folios fiscales de CFDI, número de expediente contenido en el anexo XII de Junta de Honor, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Auto de Inicio
Juicio de Nulidad de Asamblea Ordinaria

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de mayo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado ****** presidente del Comité ejecutivo y representante legal del ******, con el que da cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto único del auto de fecha dieciocho e abril de dos mil dieciocho, exhibiendo copia certificada de la escritura pública número ******, volumen **** que contiene el acta de Asamblea Ordinaria de Asociados *******, mismos que se agregan a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Con base a lo acordado en el punto que antecede, se tiene por presentes a *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******,*********, por derecho propio, con el escrito de demanda y anexos consistentes en:

> ***Original*** de *contratos civiles de prestación de servicios profesionales de fechas veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete y nueve de enero del dos mil dieciocho, escrito de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete, tres propuestas de servicios profesionales de auditoria de los meses de mayo dos mil dieciséis, y abril y noviembre dos mil diecisiete;* ***copia certificada*** *de escritura número ******** de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa;* ***impresiones electrónicas*** *de dos comprobantes de operaciones frecuentes de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, CFDI con folio fiscal ******** constante de cuatro fojas, correo electrónico, dos fojas de diario tabasco hoy, siete facturas;* ***copias simples*** *de una convocatoria de asamblea general ordinaria de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, un escrito de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete; anexo XII de Junta de Honor del expediente número ******** de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, cinco constancias, una opinión pública, un periódico oficial de fecha seis de octubre del dos mil diez, once credenciales para votar.*

Con los que promueven **juicio de Nulidad de Asamblea Ordinaria,** en contra del **********, demandando como prestaciones, se declare la nulidad de la convocatoria emitida para llevar a efecto la Asamblea General Ordinaria de Socios, la nulidad del acuerdo de Asamblea General Ordinaria en donde se da a conocer a la Asamblea la exclusión como socios de los hoy promoventes del ******* y demás

pretensiones indicadas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, debiéndose emplazar al demandado en el domicilio indicado en punto único del auto de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que se acompañan incluyendo: *copia certificada de la escritura pública número *******, volumen ****** que contiene el acta de Asamblea Ordinaria de Asociados del* *******, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de ***nueve días hábiles*** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: número de escrituras públicas de Actas de Asamblea Ordinarias de Asociados, nombre de las partes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Asimismo, **requiérasele** a la demandada para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. Las pruebas que ofrecen los actores se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. En razón de que los actores solicitan se decreten diversas medidas cautelares de carácter urgente, se ordena dar trámite a las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, en consecuencia fórmese el cuadernillo correspondiente, el que correrá por cuerda separada unido al principal.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en ***originales de:*** *contratos civiles de prestación de servicios profesionales de fechas veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete y nueve de enero del dos mil dieciocho, un escrito original de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete, tres propuestas de servicios profesionales de auditoria de los meses de mayo dos mil dieciséis, abril y noviembre dos mil diecisiete;* ***copia certificada*** *de escritura número ******* de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y documento número ******* de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho;* dejándose copias cotejadas de los mismos, en autos, para constancia.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle **** número ***** local ***** en la *******, código postal *******, de esta ciudad de **Villahermosa, Tabasco**; y autorizando para tales efectos así como para recoger documentos, a los licenciados *********, y a los pasantes en derecho *********, indistintamente; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: número de escrituras, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, códigos postales de domicilios, nombres de los licenciados y pasantes para oír y recibir citas y notificaciones, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Noveno. Así también, téngase a los actores designando como **abogado patrono** al licenciado ******, con cédula profesional número *******; y en razón de que el citado profesionista, tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."[1]

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de los abogados patronos, número de cedula profesional, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo segundo Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en

---

para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Oralia Castro Salazar,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación que se publicó en la lista de acuerdos del día 03 de mayo del 2018, y turnado a la oficialía el día _____ del dos mil dieciocho. Conste.

Expediente número 199/2018 Lic. Ocs.

Contesta demanda.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de junio del dos mil dieciocho.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de representante legal, número de escrituras, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado ******, representante legal del ********, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número ***** de fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado *******, notario público número ******* con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, con su escrito de cuenta y anexos consistente en cédula de notificación personal, acta de asamblea extraordinaria lista de asistencia de socios con derecho a voto, escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, escrito de exclusión de socios, escrito de solicitud, copia simple de escritura *******, copia simple de escrito de demanda de fecha ******, escrito de fecha 09 de febrero de dos mil dieciocho, escrito de exclusión de fecha 06 de febrero de 2018 y escritura ***** de fecha veintitrés del mes de febrero del dos mil diecisiete, mediante los que da contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de su representada, según cómputo secretarial que antecede.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene al compareciente por legitimado para comparecer a juicio en nombre de su representada, con base en la documental pública que exhibe y con la cual acredita ser el apoderado de la persona moral antes citada.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede, se le tiene al ocursante oponiendo como excepciones perentorias las siguientes: falta de acción y de derecho, *mutatis libeli,* la contenida en el estatuto de la sociedad marcada con el numeral *2.1.1.2* y todas y cada una de las manifestaciones que fueron vertidas en el escrito de contestación de demanda; mismas que se admiten y por no ser de previo y de especial pronunciamiento en términos del artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor, se deja su estudio y resolución para la sentencia definitiva que en su momento se dicte.

Tercero. De igual forma, la parte demandada opone la **excepciones previas** de obscuridad de la demanda, la que se equipara a la de el defecto en el **modo de proponer la demanda** así

como la **improcedencia de la vía**, las que se admiten a trámite en términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, y serán resueltas en la **audiencia previa y de conciliación** que al efecto se señalen.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 68 y 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, **córrase traslado** a la parte actora con el escrito de contestación de demanda y excepciones perentorias; asimismo, hágasele saber que tiene el término de **tres días hábiles** para manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la citada contestación y excepciones perentorias; y, que cuenta con el término de ***seis días hábiles*** para que dé respuesta a las excepciones previas opuestas por el demandado; en el entendido que los referidos términos comenzaran a contar a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece la demandada, dígase que se reservan para ser proveídas al emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. El representante legal de la parte demandada señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en *********, autorizando para tales efectos a ********* y *******; domicilio y autorización que se le tiene por realizado para los efectos legales procedentes, de conformidad con los artículos 136, 138 y demás aplicables y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Séptimo. A petición del representante legal de la parte demandada, se le tiene designando como su **abogado patrono** al licenciado *********, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita sus cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Por lo que se refiere a las manifestaciones de oposición que vierte la parte demandada en su escrito que se provee, respecto de las medidas cautelares dictadas en la presente causa, dígasele que las mismas deberá reclamarlas conforme lo dispone la legislación procesal de la materia, en la incidencia respectiva, acorde

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, nombres de los autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, nombre del abogado patrono, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

a lo dispuesto en el capítulo VI, Titulo Primero, Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las ***once horas en punto del diez de agosto de dos mil dieciocho,*** para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación.

En consecuencia, se cita a las partes para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía en original y copia, apercibidos que de hacerlo sin justa causa, de conformidad con el numeral antes invocado y el 107 fracción II del Código en mención, se les impondrá en su contra la medida de apremio consistente en multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de $1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de $80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto treinta de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, vigente a partir del 1 de febrero de 2018.

Dese la intervención que corresponda a la **conciliadora** adscrita al Juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Oralia Castro Salazar,** con quien legalmente actúa, que certificada y da fe.

Actuación que se publicó en la lista de acuerdo con fecha de su encabezamiento, y se turnó a la oficialía de partes el _____ del dos mil dieciocho. Conste.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de junio del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a los actores ******, ******, ******, ******, ******, ******, ******, ******, ******, ******, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga dentro del término legal concedido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, las vistas ordenadas en el punto **cuarto** del proveído de fecha **doce de junio** del dos mil dieciocho, misma que lo hace en los términos del escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Segundo. Así mismo los promoventes señalan como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle *******; domicilio que se le tiene por realizado para los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Ahora respecto a la autorización de personas y nombramiento de abogado patrono, dígase que ya se encuentra proveído mediante los puntos segundo y tercero del auto de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Oralia Castro Salazar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación que se publicó en la lista con fecha de encabezamiento y se turnó a la oficialía de partes el _____ del dos mil dieciocho. Conste. Exp. Núm.199/2018 lic.ocs

En _____del año dos mil dieciocho, se turna el expediente al actuario (a). Conste.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de las partes, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

"Audiencia previa y de conciliación"

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **once** horas del **diez de agosto** del año dos mil dieciocho, estando en audiencia pública la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** asistida de la secretaria judicial licenciada **Oralia Castro Salazar,** con quien legalmente actúa, certifica y da fe, se hace constar lo siguiente:

Siendo la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia antes citada, en el expediente en el que se actúa, se procede a vocear a las partes por tres veces consecutivas, sin que atiendan a mi llamado, a pesar de encontrarse legalmente notificados en autos.

Seguidamente, se procede a analizar las cuestiones sobre la legitimación de las partes; al respecto, es de advertirse que las partes se encuentran legitimados procesalmente para intervenir en el presente juicio, en razón de que la parte actora y demandada comparecen por su propio derecho y no hay constancia alguna en autos de que tengan disminuida su capacidad de ejercicio; lo anterior en términos del artículo 70 fracciones I y II y 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Expuesto lo anterior, se procede a resolver las excepciones previas de **improcedencia de la vía** y **el defecto en el modo de proponer la demanda**, opuestas por el *******, por conducto de su representante legal el licenciado *********, previstas en el artículo 67, fracción VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto de la improcedencia de la vía argumentó:

- ✓ Que el actor demandó juicio de nulidad de asamblea ordinaria, pero no señaló la vía procesal en que promueve la demanda.
- ✓ Añadió, que esa omisión no fue subsanada, en el auto de inicio de tres de mayo de dos mil dieciocho, porque en el punto segundo esta autoridad señaló que los actores promueven juicio de nulidad de asamblea ordinaria contra el Instituto que representa, y en el punto tercero le dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; sin embargo, mencionó que esta autoridad perdió de vista

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de las partes, nombre del representante legal para oír y recibir citas y notificaciones, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

que el actor fue omiso en señalar en su escrito de demanda la vía procesal en la que presentaba su demanda.

✓ Señaló que el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, señala cuales son los requisitos que debe llevar una demanda.

✓ Refirió que el actor debió precisar en su demanda la vía procesal en que la promovió, para que no quedara dudas sobre la aplicación de los preceptos legales al caso, ni de los tiempos de su presentación, pues dependiendo de la vía propuesta, varía el fundamento legal de la misma.

Con relación a la excepción del defecto en el modo de proponer la demanda, expuso lo siguiente:

✓ Que la parte actora no precisa adecuadamente que tipo de nulidad es la que promueve en su escrito inicial de demanda; y que entendemos por nulidad, como la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración; y de esta ineficacia del acto jurídico puede ser tanto absoluta o relativa.

La parte actora, al contestar la vista que se le otorgó con las excepciones de referencia, replicó respecto de la improcedencia de la vía, en síntesis:

✓ Que como el juicio no tiene un trámite especial, la demanda no puede ser entablada por vía especial, en virtud que se trata de una discrepancia entre los comuneros y el órgano de administración de una sociedad civil a la cual pertenece.

Ahora, respecto a la excepción de obscuridad de la demanda, señalan que la parte demandada ha expuesto y argumentado respecto de todos y cada uno de los puntos de prestaciones y hechos del escrito de demanda, y que por tanto, no se podía entender que existe algún indicio de oscuridad en la misma.

Refieren que sí lo que pretenden explicar se refiere a las demandas que han interpuesto respecto de rendición de cuentas, y referente a la protesta del nuevo Presidente; esa decisión no fue resuelta por la mayoría de los socios integrantes del colegio, porque no existió quorum legal en la primera convocatoria.

Planteado lo anterior, del análisis a los argumentos vertidos por los litigantes, así como de las disposiciones legales aplicables, esta juzgadora, atendiendo lo dispuesto en el artículo 65 del Código

de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que la excepción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal que se determine con claridad y precisión el hecho en que se base la defensa, determina que la excepción de improcedencia de la vía invocada, se abordará como el defecto en el modo de proponer la demanda.

Por tanto, los argumentos en que sustentó sus excepciones, se estudiaran y resolverán en forma conjunta; sin que lo anterior, perjudique a la parte contraria, pues dio contestación a la citada excepción con base a los argumentos en que fue sustentada.

Así, del análisis a la excepción planteada, esta autoridad, declara **procedente**, la excepción del defecto en el modo de proponer la demanda.

Para ello, es importante señalar que los Tribunales de la Federación han sostenido, que por oscuridad de la demanda, debe entenderse, que la demanda se encuentra redactada en términos confusos, imprecisos que impiden al demandado conocer las pretensiones del actor o los hechos en que se funde; es decir, la demanda la demanda no se encuentra fundada de acuerdo a lo que prescribe la norma procesal de la materia, ya sea porque directamente no tiene pretensión, o no plantea conflicto de intereses alguno o porque la pretensión resulta indescifrable debido a la imprecisión en la forma en que esta se encuentra redactada, lo que imposibilita que el demandado entienda ante quien se demanda y porque se le demanda y sus fundamentos legales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio aislado bajo el rubro:

"OSCURIDAD DE LA DEMANDA, EXCEPCION DE."[2]

---

[2] OSCURIDAD DE LA DEMANDA, EXCEPCION DE. Por oscuridad de la demanda se entiende que esté redactada en términos confusos, imprecisos o anfibológicos que impidan al demandado conocer las pretensiones del actor o los hechos en que se funde. Pero si se dice que se pide la reivindicación de un predio, cuyo nombre se expresa, y que está comprendido dentro de un terreno que abarca varias fracciones, el demandado podrá decir que no conoce este predio porque con los datos que aparecen en la demanda no lo puede determinar, mas no podrá alegar oscuridad en el libelo, puesto que con toda claridad se le demanda la reivindicación de un predio conocido ordinariamente con el citado nombre, que se halla ubicado dentro de otro predio cuyos linderos si se especificaron. Cuestión distinta es saber si ese predio tiene tales linderos o dimensiones y si se identifica con otro del mismo nombre, lo cual ya ve propiamente a la identificación del inmueble que se pretende reivindicar y constituye ciertamente uno de los elementos de la acción reivindicatoria. Por lo que en tales condiciones, la demanda no fue oscura, aunque el actor haya omitido mencionar las colindancias del predio cuyo nombre expresó, limitándose a designarlo con un nombre y a manifestar que se encuentra comprendido dentro de otro mayor cuyos linderos si especificó. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: Sexta Época, Volumen XXII, Cuarta Parte, Página: 329, Registro de IUS: 272031.

El artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, enumera los requisitos que la demanda debe contener, como son:

- El tribunal ante quien se promueve.
- El nombre y domicilio del actor.
- El nombre y domicilio del apoderado o representante legal y el carácter en el que promueve, en su caso.
- El nombre y domicilio del demandado, o la expresión de que la persona es incierta o desconocida o bien que su domicilio se ignora.
- La vía procesal en que se promueve.
- La enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten a la decisión del tribunal, indicando, en su caso, los datos que permitan la identificación y ubicación de los bienes que sean objeto de las peticiones.
- Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la acción que se ejerza.
- Los fundamentos de derecho en que se base la reclamación; y
- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juzgador.

En el caso particular, de la lectura al escrito de demanda, e incluso en los escritos presentados con motivos de la prevención de la demanda, se observa que la parte actora *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, omite mencionar la vía procesal en que promueve su demanda ejercida contra el *******.

Requisito indispensable, porque a través de su fijación, se determina si la pretensión debe ser atendida en la estructura procedimental general, que es la vía ordinaria o en algún procedimiento especial, de los que enumera nuestra legislación procesal; porque son las leyes procesales las que tienen como función primordial determinar la vía en la que debe intentarse cada acción; de ahí que, la prosecución de un juicio en la forma establecida por las leyes procesales, tiene el carácter de presupuesto procesal

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de las partes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

que debe atenderse previamente a la resolución de fondo, puesto que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a cabo si el juicio seguido en la vía escogida por el actor es procedente, ya que de no ser así, la autoridad jurisdiccional se vería impedida para resolver sobre las cuestiones planteadas.

Deficiencia que esta autoridad se encuentra impedida subsanar, porque de la interpretación armónica de los preceptos 4 y 57 del Código Adjetivo Civil en vigor, únicamente se encuentra facultada para modificar la acción, pero no la vía, porque al ser la vía un presupuesto procesal, cuando ésta se analiza debe resolver sobre su procedencia o improcedencia, de ahí que, no pueda modificarla o cambiarla; sin que se entienda que se suplió dicha omisión por el hecho que mediante el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se dio entrada a la demanda, porque nunca se mencionó la vía procesal en que fue admitida.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio aislado bajo el rubro: "ERROR EN LA VÍA. EL JUEZ INSTRUCTOR AL ADMITIR LA DEMANDA ÚNICAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA, PERO NO PARA MODIFICARLA O CAMBIARLA POR LA QUE ESTIME CORRECTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."[3]

Ante ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 226 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es que concluyo que la excepción de defecto en el modo de proponer la demanda, reglamentada en el numeral 67 fracción VI del ordenamiento procesal invocado, resultó procedente; consecuentemente, es innecesario hacer pronunciamiento alguno con relación a los demás argumentos relativos de la citada excepción.

---

[3] ERROR EN LA VÍA. EL JUEZ INSTRUCTOR AL ADMITIR LA DEMANDA ÚNICAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA, PERO NO PARA MODIFICARLA O CAMBIARLA POR LA QUE ESTIME CORRECTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Si el actor ejerció la acción por la vía ejecutiva civil y el Juez, al admitir la demanda, determinó de oficio que en razón de la naturaleza de las acciones ejercitadas debía tramitarse por la vía ordinaria civil, viola con ello los artículos 6o. y 667 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que de una interpretación armónica de dichos preceptos se advierte que el a quo únicamente se encuentra facultado para modificar la acción, no así la vía intentada, pues al ser esta última un presupuesto procesal, sólo debe analizar su procedencia o improcedencia y, al no ser la correcta, dejar a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma correspondientes, pero no modificarla o cambiarla por la que estime correcta, ya que al ser la materia civil de estricto derecho, no debe suplirse la deficiencia porque, se infringirían los principios de igualdad procesal y de instancia de parte agraviada. Tesis: IV.3o.C.28 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Época: Novena Época; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Página: 1713; Registro: 170759.

En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar otorgada por auto de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho y dictada en el cuadernillo de medida cautelar, que obra por cuerda separada del expediente principal; por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, con domicilio conocido en la Ciudad de México, para hacerle de conocimiento que deje sin efecto la abstención de asentar los nombres de *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, como expulsados o excluidos del ********.

Se decreta el archivo del presente juicio, como asunto total y legalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, debiéndose hacer entrega a las partes de todos y cada uno de los documentos que fueron exhibidos en autos.

Ahora, tomando en cuenta que la acción intentada es de naturaleza declarativa, y al no quedar justificado que la parte actora hubiere procedido con temeridad o mala fe, se le absuelve del pago de los gastos y costas, incluidos los honorarios profesionales a favor de la parte demandada, lo anterior, en términos del artículo 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Túrnese los autos a la actuaria judicial de adscripción para efectos de que notifique a las partes de lo proveído en la presente audiencia.

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, misma que leída que fue en todo su contenido en términos del artículo 105 del Código Procesal Civil en vigor, firman al margen para constancia los comparecientes, ante la Jueza y la secretaria judicial, con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe.

Actuación que se publicó en la lista de acuerdos de su fecha, y se turnó a la oficialía de partes el _____ del dos mil dieciocho. Conste.

Expediente 199/2018. Lic.ocs.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de los expulsados publicados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Causa ejecutoria

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de septiembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Considerando que de los cómputos secretariales que anteceden, se observa que el término concedido a las partes para inconformarse con la audiencia previa y de conciliación de fecha diez de agostos de dos mil dieciocho, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, se declara que la citada audiencia ha adquirido **autoridad de cosa juzgada**, acorde con lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación que se publicó en la lista con fecha de encabezamiento y se turnó a la oficialía de partes el _____ del dos mil dieciocho. Conste.

Exp. Núm. 199/2018 L´cmj*

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentes a los actores *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, *******, con su escrito de cuenta, y respecto de su petición de devolución de los documentos que acompañaron a su escrito de demanda, dígasele que se proveyó lo conducente en la audiencia previa y de conciliación.

Por otra parte, téngase a los ocursantes autorizando para recibir los referidos documentos, a ******* y *******, a quienes se hará devolución previa identificación oficial vigente que presenten por seguridad jurídica; y firma que otorguen por su recibo para constancia; de conformidad con lo dispuesto en los artículo 14 y 16 de la Constitución Federal.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento, y se turnó a la oficialía de partes en _____ del año dos mil dieciocho. Conste. Exp. Núm. 199/2018 megm

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de las partes, nombres de los autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente a ****** y ****** actores en el presente asunto, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***expídasele*** a su costa, copia certificada del oficio JHONOR/2018/E/001 de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, que exhibió la parte demandada adjunto al escrito de contestación, previo pago de los impuestos correspondientes; y firma que por su recibo deje en autos para constancia.

Asimismo autoriza para recibir citas, notificaciones y documentos a los licenciados ******** **y** *******, lo que se le tiene por realizada en términos de los artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación que se publicó en la lista con fecha de encabezamiento y se turnó a la oficialía de partes el _____ del dos mil dieciocho. Conste.

Exp. Núm. 199/2018.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres de las partes, nombres de los autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

RECIBIDO
26 OCT 2018
Dirección de Contraloría

OFICIO No. TSJ/OM/UT/1148/18

Villahermosa, Tabasco, Octubre 26, de 2018.

LIC. LUIS ARISTIDES TOLVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR JUDICIAL
L.E. RAÚL FERNANDO NÚÑEZ TINOCO.- TESORERO JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información confidencial, peticionada por la Tesorería Judicial, mediante el oficio número TSJ/TJ/702/2018, derivado de la documentación que servirá para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia de esta entidad, toda vez que se encontró información catalogada como confidencial, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley referida, para que confirme la elaboración de las versiones públicas de los expedientes referidos en el oficio mencionado.

Derivado del informe remitido a la Unidad de Transparencia, por Angéslica Severiano Hernández, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del oficio 4273, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/489/2018, donde se requiere: *"...Solicito todas las sentencias y/o resoluciones en versión pública recaída en el expediente 199/2018, radicado en el juzgado tercero de los civil de primera instancia del distrito judicial de centro, tabasco..."*, se advierte que dicha información, resulta de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

Por todo lo anterior, se les hace una atenta invitación, para asistir a la Sexagésima Reunión Ordinaria para el día Lunes 29 de Octubre a las 11:00 horas en la Sala "U" de esta Institución. Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI

C.c.p.- Archivo.

OFICIALÍA MAYOR JUDICIAL DEL ESTADO
RECIBIDO
26 OCT. 2018
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con dos minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Raúl Fernando Núñez Tinoco, Tesorero Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.
II. Declaratoria de quórum legal.
III. Análisis de la solicitud de elaboración de versiones públicas realizada por la Tesorería Judicial.
IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/489/2018, para confirmar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.
V. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria

PODER JUDICIAL ESTADO DE TABASCO

Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCER PUNTO del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud de información confidencial peticionada por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mediante el oficio TSJ/TJ/702/2018, derivado de la documentación que servirá para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Dicho lo anterior, el área responsable de la información, de manera fundada y motivada en el oficio antes referido, manifestó que en la documentación que servirá para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia de esta entidad, se encontró información catalogada como confidencial, ya que contienen datos personales, relativos a nombres de representantes legales, firmas, números de celular personales, nombres de personas de contacto, domicilios particulares, claves de elector, números de folios de escrituras públicas y de poder notarial, números de clabes interbancarias, información de la cual no se tiene autorización de los titulares para su difusión.

Por tal razón, se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de cumplir con la publicación de las obligaciones comunes de este Poder Judicial, en materia de transparencia.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

Por lo anterior, y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar cumplimiento a las obligaciones comunes y específicas de transparencia, se observa que evidentemente existen datos personales información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se requiere que el área que genera la información, elabore la versión pública de los expedientes y realicen la publicación de la citada información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

Los expedientes de los cuales se está solicitando la clasificación de información como confidencial, son los siguientes:

Contratos de Licitación Simplificada Menor	
Número de Contrato	**Área Responsable**
TSJ/CC/LSME-006/2018	Tesorería Judicial
TSJ/CC/LSME-007/2018	Tesorería Judicial
TSJ/CC/LSME-008/2018	Tesorería Judicial
TSJ/CC/LSME-009/2018	Tesorería Judicial
TSJ/CC/LSME-010/2018	Tesorería Judicial
Contratos de Adjudicación Directa	
PJ/TSJ/CCSO/OP/004/2018	Tesorería Judicial

CUARTO PUNTO del Orden del Día, análisis de la solicitud de información registrada con número interno PJ/UTAIP/489/2018, relativa a *"...Solicito todas las sentencias y/o resoluciones en versión pública recaída en el expediente 199/2018, radicado en el juzgado tercero de los civil de primera instancia del distrito judicial de centro, tabasco..."*, misma que fue atendida por Angélica Severiano

Hernández, Jueza Tercero Civil de Centro de Primera Instancia, mediante el oficio 4273, mismo que se pone a disposición de éste órgano colegiado junto con sus anexos íntegros, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, a fin de realizar la versión pública y estar en condiciones de notificar la respuesta.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que se trata de las sentencias definitivas debidamente ejecutoriadas del expediente 199/2018, cabe mencionar que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Jueza Tercero Civil de Centro, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales tales como, nombre de las partes, nombres de socios de la asamblea ordinaria de colegio profesional, nombres de los expulsados publicados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, número de escrituras, número de expediente contenido en el anexo XII de Junta de Honor, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, códigos postales de domicilios, nombres de los licenciados y pasantes autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, así como sus números de cédulas profesionales, nombres de los abogados patronos y representantes legales de las partes, números de escrituras públicas de Actas de Asambleas Ordinarias de Asociados, nombres de notarios públicos, números de folios fiscales de CFDI, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 60

apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Finalmente, como **QUINTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia

L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco
Tesorero Judicial
e integrante del Comité de Transparencia

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.